

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para nivel superior en las distintas modalidades en que se ofertan los estudios de nivel superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a nivel Federal dentro de la red de universidades de la Institución.

Art. 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este grupo de universidades; con base en nuestro modelo filosófico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Art. 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Art. 4. La vigilancia de su cumplimiento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Art. 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitido en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso y que aun forma parte activa integral de la institución educativa, sin restricción alguna.
- II. **Autoridades Académicas.** - Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores, Jefes, Subjefes y Decanos.
- III. **Autoridades Administrativas.** - Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformada por Rectores, Directores, Coordinadores Administrativos y las áreas de Biblioteca y Servicios Escolares.
- IV. **Baja.** - Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Plantel.** - Conjunto de instalaciones universitarias, que a su vez forman parte de la Institución.
- VI. **Ciclo lectivo.** - Es el lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Cursos de Adecuación.** - Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos y los mismos créditos académicos y horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- VIII. **Docentes.** - Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.

- IX. **Equivalencia de estudios.**- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional. **Revalidación de Estudios.**- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en el extranjero.
- X. **Evaluación del Aprendizaje**- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- XI. **Institución:** INSTITUTO MEXICANO DE PSICOONCOLOGÍA S.C.
- XII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- XIII. **Modalidad educativa:** Indica la manera en que imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente frente a grupo.
- XIV. **Modalidad escolarizada.**- Servicios educativos que requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.
- XV. **Modalidad mixta.**- Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XVI. **Modalidad no escolarizada.**- Servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la institución, ya que la formación se logra mediante elementos a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo dependen de recursos didácticos de auto acceso, informática, telecomunicaciones y personal docente.
- XVII. **Servicios Escolares.**- Dependencias de la Institución facultadas para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XVIII. **Servicio Social.**- Actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.
- XIX. **Titulación de Licenciatura.**- Proceso mediante el cual, un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, obtiene el Título Profesional.
- XX. **Graduación.**- Proceso mediante el cual, un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, obtiene Grado Académico.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y BAJAS

CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR

Art. 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares, para su observancia y cumplimiento en todos los planteles de la Institución.

Art. 7. La duración del ciclo lectivo podrá ser:

- I. Semestral, debiendo cubrir las semanas efectivas autorizadas para cada plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública.
- II. Cuatrimestral, debiendo cubrir las semanas efectivas autorizadas para cada plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública

Art. 8. La duración de cualquier otro tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se

trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas Nacionales y/o extranjeras, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso así como la reinscripción ordinaria y/o reingreso (cuando se trate de alumnos equivalentes o revalidantes), y la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.
- II. Sólo podrán cursar el periodo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese periodo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias y haber cubierto todos los requisitos económico-administrativos así como estar al corriente en los pagos.
- IV. La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Art. 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.

Art. 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Art. 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Art. 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor (acredite la tutoría judicial), o como apoderado legal y presente documentación legal de autorización por parte del estudiante, realizándolo dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Art. 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar el o los exámenes y/o la entrevista que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección. Los puntos de corte serán establecidos por la Institución.

Art. 16. Los resultados de estos exámenes y/o entrevistas, se comunicarán en términos de la función que tengan, como son:

- I. **UBICADO EN CURSO INTENSIVO o DE ADECUACIÓN:** Cuándo el sustentante haya obtenido la puntuación académica establecida por la Institución, así como haya obtenido un diagnóstico psicopedagógico favorable para el perfil de la licenciatura requerida (criterio discrecional).
- II. **ADMITIDO:** Cuándo el sustentante haya obtenido un puntaje igual o mayor al mínimo establecido por la Institución
- III. **NO ADMITIDO:** Cuándo el sustentante haya obtenido un puntaje menor al mínimo establecido por la Institución así como dejar de cumplir con el perfil requerido a la licenciatura de que se trate.

Art. 17. En caso de realizarse examen de admisión y/o entrevista, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen y/o entrevista. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar él o los exámenes y/o entrevistas nuevamente.

Art. 18. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento actualizada.
- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. CURP actualizada (Clave única de Registro Poblacional)
- IV. Certificado médico
- V. Identificación oficial (INE o Pasaporte)
- VI. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- VII. Solicitud de inscripción (otorgada por la institución)
- VIII. Comprobante de pago de inscripción.
- IX. Contrato de prestación de servicios requisitado.
- X. Diagnóstico psicopedagógico.
- XI. Las fotografías y los demás documentos solicitados por la Institución.

Art. 19. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de los exámenes diagnósticos y/o entrevistas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos intensivos o de adecuación que la Institución asigne como necesarios.

Art. 20. La Institución sólo admitirá estudiantes que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

Art. 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, treinta días naturales después de la solicitud de inscripción en caso contrario causará baja definitiva de la institución.

Art. 22. El estudiante que en el primer ciclo lectivo dentro de la institución no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Art. 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Art. 24. Los estudiantes de la Institución que hayan concluido totalmente el bachillerato podrán tener Pase Automático al nivel inmediato superior, en cualquiera de los Planteles de la Institución.

Art. 25. Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, en el Plantel de su preferencia, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico y/o entrevista a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación a los programas de estudio.

Art. 26. Para gozar del privilegio de Pase Automático será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar se fije para ello.
- III. Haber cubierto los estudios anteriores de manera secuencial acreditándolos con el documento oficial respectivo. (Bachillerato y la Licenciatura).

Art. 27. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

Art. 28. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula en el Plantel de su preferencia, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Art. 29. La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Art. 30. Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Art. 31. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores,
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas,
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, o
 - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

Art. 32. Tienen derecho al reingreso al Programa de Licenciatura y/o posgrado los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura y/o posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- III. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.
- VI. Certificado parcial de estudios debidamente legalizado por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente.

Art. 33. Tienen derecho de reingreso al Programa de Licenciatura y/o posgrado los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. No tengan más de tres asignaturas reprobadas en ciclos lectivos anteriores.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura y/o posgrado que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Art. 34. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas,
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación,
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo o
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las parcialidades integrales ya que la cuota es por paquete de materias por periodo lectivo.

Art. 35. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios que, no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo, se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo, se hayan cambiado de turno o de carrera, o tengan asignaturas reprobadas; los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondientes.

Art. 36. En el caso de estudiantes irregulares, la institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su plan de estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su plan de estudios.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIONES

Art. 37. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Art. 38. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Art. 39. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura y/o posgrado, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento

Art. 40. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de noventa días naturales, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Art. 41. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la SEP.

Art. 42. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Art. 43. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

Art. 44. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes en estos casos y por lo tanto deberán sujetarse a las políticas sobre grupos.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Art. 45. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por algún tipo de baja que a continuación se señalan:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Servicios Escolares, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan bajo las siguientes condiciones:

- a) Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en período; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el semestre o cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse a esta carrera.
 - b) Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
 - c) En el caso de las Licenciaturas en Salud, aquellos estudiantes que reprueben la materia de Prácticas de Campo Clínico en período ordinario causará baja temporal y podrá cursarla nuevamente cuando se oferte la materia. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal (2 años).
 - d) No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores.
- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:
- a. Se inscribió y alcanza un 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
 - b. No entregar los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
 - c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
 - d. Tener un máximo de 2 adeudos de asignaturas.
 - e. Cuando el estudiante deje de asistir a clases en el periodo lectivo, sin aviso anticipado o máximo, por un periodo continuo mayor al 20% 2 semanas, se aplica baja temporal.
- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas graves a este Reglamento.

Art. 46. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Art. 47. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determine a razón de la falta cometida.

Art. 48. Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer semestre o cuatrimestre de la carrera y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios.

Art. 59. En el caso de los estudiantes que presenten 2 adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Art. 50. Es derecho del estudiante expresarse libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Art. 51. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Art. 52. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Art. 53. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato digno, respetuoso, amable y cortés.

Art. 54. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN

Art. 55. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Art. 56. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Art. 57. El estudiante podrá ser escuchado por las autoridades competentes de la Institución, en cualquier momento.

CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN

Art. 58. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.

- III. Ser informado de las actividades académicas y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- IV. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- V. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Art. 59. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Al Pase Automático.
- III. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes previo pago.
- IV. La entrega de certificados parciales y/o certificados totales y/o títulos profesionales que hayan tramitado los alumnos y/o egresados se llevarán a cabo una vez que los procedimientos y/o trámites concluyan ante la Autoridad Educativa.
- V. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Art. 60. El estudiante tiene derecho a reclamar individualmente, siempre por escrito y de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Art. 61. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución.

Art. 62. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios las asignaturas a las que se haya inscrito.

Art. 63. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

Art. 64. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Art. 65. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 66. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Junta Directiva cuando la situación lo amerite, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Art. 67. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Art. 68. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

Art. 69. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Art. 70. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos Institucionales.

Art. 71. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad, vigilancia y personal administrativo al acceder al Plantel, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula y password a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito. En caso contrario la asignatura será reprobada.

- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Art. 72. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Art. 73. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Art. 74. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Art. 75. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.

- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos o, en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Utilizar los teléfonos celulares, ipod, audífonos o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XVIII. Grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.
- XIX. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Universidad:
 - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
- XX. Pelearse a golpes y/o insultar a la comunidad estudiantil y/o del personal administrativo y/o docente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Art. 76. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c. Gozar de privilegios durante el curso.

- d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VI. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- VIII. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- IX. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- X. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 78. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por la Junta Directiva, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Expulsión temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Expulsión definitiva de la Institución.
- XI. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.

XII. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Art. 79. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Art. 80. La Junta Directiva escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Art. 81. El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permitirá comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, retroalimentará a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Art. 82. La información que se obtenga del proceso de evaluación, orientará la toma de decisiones para mejorar cuando se requiera el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 83. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación a los objetivos de aprendizaje de la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los objetivos y contenidos de aprendizaje de la asignatura. En este caso el estudiante solo contará con dos oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres asignaturas, salvo el caso de Ciencias de la Salud, donde el máximo serán 4 asignaturas.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Art. 84. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y periodicidad en que se curse la licenciatura y/o posgrado.

Art. 85. La evaluación Extraordinaria, se aplicará previo pago en la Institución, y tendrá lugar en las fechas que la Institución determine.

Art. 86. Para los programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, aplicarán los Calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 87. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, la Junta Directiva analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Art. 88. La escala de calificación para la evaluación del aprendizaje de nivel Licenciatura y/o posgrado será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (siete)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo de calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	Tipo de calificación
5.0 a 5.9	5	No aprobatoria
6.0 a 6.4	6	Aprobatoria
6.5 a 7.4	7	Aprobatoria
7.5 a 8.4	8	Aprobatoria
8.5 a 9.4	9	Aprobatoria
9.5 a 10	10	Aprobatoria

- III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas.
- IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo.

Art. 89. La aprobación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el plan y programas de estudios de que se trate.

Art. 90. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, no podrá presentar examen de evaluación.

Art. 91. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prorroga de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido, antes de presentar examen de evaluación ya que en caso contrario se quedaran sin tener derecho a examen de evaluación del ciclo en que se encuentran inscritos.

Art. 92. Los estudiantes que presentan más de dos pagos incumplidos de acuerdo a su convenio de pagos o prorroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja académica y administrativa al ciclo que fue inscrito, sin que esto lo exima de sus obligaciones económicas.

Art. 93. Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la Institución. En el caso de las evaluaciones parciales y finales, este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados en la asignatura.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 94. Podrá haber revisión de exámenes extraordinarios solicitando la aclaración a su decano de carrera. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

Art. 95. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a Servicios Escolares, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la retroalimentación y con los documentos que lo acrediten.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. El resultado de la revisión se notificará vía
- IV. Si Servicios escolares lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Art. 96. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotará las correcciones correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

TÍTULO VII DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALIDADES

Art. 97. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los alumnos y su preparación en una profesión.

Art. 98. La forma de organización adoptada para un plan de estudios pueden ser:

- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ellas.
- II. Escolarizado, mixta, no escolarizada, de acuerdo con la presencia que demanda de los alumnos.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Art. 99. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II. Optativos: establecidos en el plan de estudios y que puede elegir el alumno para profundizar su formación en un área disciplinar.

Art. 100. Los planes de estudio de licenciatura y/o posgrado tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme a las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 180 créditos para profesional asociado.
- II. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.
- III. Los créditos mínimos para los estudios de posgrados determinados en el plan de estudios del que se trate.

TÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIA DE PLANTEL

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Art. 102. Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio previo cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

Art. 103. El estudiante que opte por un cambio de Plan de Estudios, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios en Servicios Escolares.
- II. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, cubrir el costo de los mismos y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar la nueva licenciatura y/o posgrado, en el término que establece el presente Reglamento.

- IV. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Institución.
- V. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

Art. 104. La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE PLANTEL

Art. 105. El cambio de Campus por parte de los estudiantes es considerado por la Institución como una transferencia interna de estudiantes, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Plantel de origen se respetarán en su totalidad.

Art. 106. Para llevar a cabo la transferencia, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar al Plantel de transferencia la aceptación escrita como alumno, en el programa que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Servicios Escolares del Plantel al que habrá de incorporarse el estudiante
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Plantel de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera.
- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Plantel de origen.
- VII. Cubrir el costo Institucional y oficial.

Sujetarse a la resolución de equivalencia de estudios, en el supuesto de que aplique dicho trámite.

TÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS

Art. 107. La opción de cursar programas simultáneos, permite al estudiante obtener dos Títulos Profesionales de Licenciaturas y/o grados.

Art. 108. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser estudiante regular, con promedio general de ocho (8), como mínimo.

- II. Solicitar a Servicios Escolares un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- III. Tramitar la equivalencia oficial correspondiente, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. No tener ningún tipo de sanción académica.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Plan de Estudios.
- VI. El estudiante se sujetará a la carga académica y costo del ciclo correspondiente.

Art. 109. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

Art. 110. Se entiende por Segunda Carrera, la Licenciatura y/o posgrado que se cursa después de titularse, o haber cubierto por lo menos el 100% de los créditos de la primera.

Art. 111. Las asignaturas de la primera licenciatura y/o posgrado, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios y/o equivalencia interna con la calificación correspondiente y el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente.

Art. 112. Para cursar la segunda carrera será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y/o posgrado y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar la equivalencia oficial y/o interna, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Art. 113. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura y/o posgrado estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por Servicios Escolares.

Art. 114. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para la segunda carrera.

TÍTULO X DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN

CAPÍTULO I FINES

Art. 115. Los cursos de adecuación permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura y/o posgrado elegido, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.
- II. Regularizarse en los Programas de Licenciatura y/o posgrado, cuando se han agotado ya las opciones de acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones y se requiera que el estudiante recurse la materia.

CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN

Art. 116. Los cursos de adecuación será de forma ordinaria y/o igual a lo establecido en el plan y programas de estudios de que se trate para poder ser acreditados.

CAPÍTULO III DE SU PROGRAMACION Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Art. 117. Los cursos de adecuación podrán programarse paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase regulares.

Art. 118. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación hasta tres asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas.
- II. Pagar las cuotas vigentes en la caja de la Institución.
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- IV. Obtener de Servicios Escolares el horario.

Art. 119. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN

Art. 120. Las calificaciones obtenidas en los Cursos de Adecuación son irrenunciables.

Art. 121. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título correspondiente.

Art. 122. Habrá revisión de examen o calificación en los cursos de Adecuación con los procedimientos previamente establecidos en este Reglamento.

TÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 123. El objetivo de las materias prácticas del plan de estudios es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del centro de prácticas.

Art.124. Las prácticas escolares deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el periodo escolar en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en los centros de prácticas seleccionados previamente por la Institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.
- IV. Firmar previamente el consentimiento para la realización de las prácticas de los diversos espacios dentro y fuera de la Institución.
- V. Realizar los trámites correspondientes previos a las prácticas.
- VI. Portar el uniforme.

Art. 125. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas.
- II. Registrar la asistencia de los estudiantes a la práctica mediante las firmas de los mismos.
- III. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.

Art.126. El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
- II. Entregar los informes parciales y/o finales requeridos.

Art.127. El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:

- a. Puntualidad en la entrega (1 punto)
- b. Presentación (1 punto)
- c. Contenido (5 puntos)
- d. Redacción (2 puntos)
- e. Ortografía (1 punto)

Art 128. El programa general de prácticas, deberá ser entregado a la dirección de Unidad Académica cada ciclo escolar.

Art. 129. El alumno tendrá la obligación de guardar la confidencialidad exigida en las prácticas a realizar así mismo en caso contrario dichas prácticas podrá quedar anuladas a criterio del docente y la Junta Directiva.

Art. 130. El docente a cargo tendrá la obligación de entregar por escrito los parámetros y requerimientos para la realización de las prácticas en caso contrario el docente será sancionado con su destitución.

TÍTULO XII DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Art. 131. Se le llama beca al apoyo económico que se otorga para cubrir un porcentaje de la colegiatura sin generar al estudiante ningún compromiso posterior para pagarlo.

Art. 132. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de colegiaturas y reinscripciones que corresponden al ciclo lectivo en que se otorga. No habrá apoyo económico para cubrir gastos de cuotas de gastos de titulación, cuotas ordinarias y extraordinarias, exámenes extraordinarios, materias recursadas y demás gastos extraordinarios.

Art. 133. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Art. 134. Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes que soliciten beca por primera vez, serán los siguientes:

- I. Haber cursado al menos un semestre o un cuatrimestre en la Institución.
- II. Ser estudiante regular y no tener materias reprobadas.
- III. Tener un promedio mínimo de nueve (9).
- IV. No tener adeudos en la Institución.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Ser de nacionalidad mexicana.
- VII. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VIII. Requisar la solicitud correspondiente.
- IX. Realizar la solicitud y los trámites de beca en los periodos de convocatoria establecidos por el Calendario Escolar.

Art. 135. Para la renovación de beca, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos de convocatoria establecidos por el Calendario Escolar.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- IV. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- V. Requisar adecuadamente los formatos necesarios.
- VI. No tener ningún adeudo con la Institución.

VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Art. 136. Para efectos de determinar el porcentaje de beca socioeconómica la Junta Administrativa considerará entre otras cosas el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

La Institución únicamente asignará, en su caso, una beca por familia.

Art. 137. La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única de la Junta Directiva y su fallo es inapelable.

Art. 138. La Junta Directiva estará integrada por las autoridades académico-administrativas del Plantel.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Art. 139. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Art. 140. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Art. 141. El término de la beca ocurrirá:

- I. Al finalizar el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario baje su promedio.
- IV. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la convocatoria.

- V. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- VI. Cuando el becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.
- VII. Por cambio de Plantel.

Art. 142. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando:

- I. El becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- III. El becario no obtenga el promedio mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. El becario tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude una o más parcialidades.
- VI. Se realice un cambio de Plantel.
- VII. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

TÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Art. 143. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Art. 144. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Art. 145. Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura. En el caso de las carreras de salud, se cubrirá el mismo al término del 100% de los créditos de su licenciatura, con excepción de Nutrición y Psicología donde el requisito será haber cubierto el 70%.

Art. 146. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio de cuando menos 960 horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

Art. 147. El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o con proyectos comprobables que se hayan desarrollado en alguna actividad profesional desempeñada durante el desarrollo de su carrera, siempre y cuando la normatividad correspondiente permita a la Institución liberar el servicio social mediante esta opción. Siendo el caso de Ciencias de la Salud, sólo podrá cubrirse el Servicio Social en programas registrados por la Secretaría de Salud conforme a lo establecido en el Ley General de Salud.

Art. 148. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Art. 149. En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de diez días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Art. 150. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las autoridades que expidan las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Art.151. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Art.152. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en el área de titulación, que fija la Institución.

TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Art. 153. La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Institución con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y/O GRADUACIÓN

Art. 154. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

I. ALTO RENDIMIENTO: La opción de titulación por Alto Rendimiento Académico se da con base en los antecedentes académicos para egresados de los niveles de licenciatura que se cursan en la Institución.

Concluidos el 100% de los créditos del programa académico cursado, el alumno deberá tramitar su certificado total y solicitará la fecha para la ceremonia de titulación previo pago de los derechos correspondientes a ambos trámites.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- b) Tener promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) de calificación en el programa académico a cuyo título profesional aspira.
- c) No haber interrumpido sus estudios de licenciatura.
- d) No haber obtenido ninguna calificación menor a 8.0 en ninguna de las materias del programa Académico correspondiente.
- e) No haber tenido exámenes extraordinarios.
- f) No haber recurso asignatura alguna.
- g) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura).
- h) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- i) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- j) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- k) Hacer solicitud por escrito de la opción.

II. TITULACIÓN POR EXÁMEN:

- a) **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (CENEVAL):** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000. La opción de examen general de certificación profesional es la que aplica el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) Para acreditar el nivel académico de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1. Haber concluido totalmente la licenciatura.

2. Tener un mínimo de 8.0 en el promedio general.
3. 1,000 a 1,300 puntos como resultado en el CENEVAL.
4. 920 a 999 puntos en el Examen Global Teórico en el CENEVAL.

b) **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (INSTITUCIONAL)**: Es la modalidad en la que al pasante se le realiza una exploración general de conocimientos oral o escrita, la cual se realizará bajo los siguientes criterios:

1. Esta opción se aplicará exclusivamente una vez al año, en virtud el trabajo y tiempo que conlleva.
2. Se fechara la parte teórica.
3. Las preguntas serán de opción múltiple.
4. Habrá un jurado para la parte práctica.
5. Se fechara la parte práctica en laboratorios, talleres, etc.
6. El Director General (a) definirá el número de candidatos por promoción.
7. La presentan pasantes con el promedio mínimo global de 8.5.
8. Las líneas o aéreas serán el fundamento para la proporción en el porcentaje de preguntas por cada una de ellas.
9. Las evaluaciones serán únicamente acreditado o suspendido.
10. El fallo es inapelable.
11. Los resultados se especificaran en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.
12. En caso de obtención de suspendido podrá buscar otra forma de titulación seis meses después, o procurar el examen de conocimiento un año después del ya presentado.

c) TITULACIÓN POR ÁREAS O LÍNEAS DEL CONOCIMIENTO:

1. En la opción de titulación por examen sobre áreas o líneas de conocimiento se realizará según el mapa curricular de cada carrera
2. Selecciona un mínimo de dos o tres líneas o áreas (mapa curricular), congruentes a la carrera respectiva, y las presenta a la consideración del Departamento de Titulación para que se revise la congruencia entre las líneas o áreas básicas y las complementarias,
3. Al ser aprobado a, pedirá la promoción para la formación del jurado, así como la fecha y hora del examen, entrega del acta con la calificación obtenida, y toma de protesta de ley por el presidente del jurado,
4. Finalmente se instaran las acciones necesarias de registro oficial para la derivación del título.
5. El pasante podrá presentarlo seis meses después de terminados sus estudios.
6. Las líneas o áreas y asignaturas serán el fundamento para la parte proporcional en el porcentaje de preguntas por cada una de ellas.
7. Promedio global de 8.0 (ocho) o superior para tener derecho a esta opción.

8. Solo podrá suspender una vez y volver a presentarlo, la segunda vez que se suspenda deberá buscar otra opción de titulación.
9. El fallo del jurado es inapelable.
10. Los resultados se especificaran en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.

d) **TITULACIÓN POR RÉPLICA VERBAL O POR ESCRITO.**

Es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de materias del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

1. Ante jurado.
2. El fallo es inapelable.
3. Los resultados se especificaran en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.
4. De ser suspendido, tiene oportunidad de presentarlo una segunda ocasión, Al año siguiente.
5. Después buscara otra modalidad.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- II. Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura).
- III. No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- IV. Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- V. Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- VI. Hacer solicitud por escrito de la opción.

III. ESTUDIOS DE POSGRADO: El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **8** (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación. El alumno deberá solicitar, antes de iniciar el programa de posgrado elegido la autorización correspondiente a la Institución, a fin de que establezca si los estudios del posgrado cumplen con los requisitos

establecidos en el presente Reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro quedarán asociadas en el expediente del alumno.

Una vez cubiertos los cuarenta y cinco créditos del programa de posgrado el alumno tramitará su certificado parcial o total del programa académico de que se trate, debidamente autenticado y legalizado por las autoridades correspondientes, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional.

En el caso de que el alumno realice los estudios de posgrado en otra institución deberá presentar carta solicitada para recibir aprobación de que sus estudios de posgrado son válidos para efectos de titulación.

Para esta opción de titulación, obtención de diploma de especialidad y/o grado académico, serán considerados aquellos estudios de posgrado concluidos con anterioridad, los cuales deberán ser afines a los estudios cursados; siempre y cuando hayan sido cursados de manera ordinaria y consecuente, de igual manera se deberá acreditar que dichos estudios deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios y registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional, diploma de especialidad y/o grado académico aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

IV. DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: La demostración de la experiencia profesional, es un medio de titulación mediante la presentación de un informe individual escrito en el que se demuestra el logro e integración de los conocimientos contenidos en el plan y en los programas de estudio de la Licenciatura en cuestión.

Los alumnos egresados de las Licenciaturas cuyo ejercicio profesional requieren de cédula profesional no podrán titularse mediante la opción de informe sobre la demostración de experiencia laboral.

Para poder participar en esta opción de titulación, el egresado debe haber realizado las actividades profesionales motivo del informe, durante un periodo no menor de un año, contado a partir de que el egresado haya cubierto el 100% de los créditos de la Licenciatura.

Al seleccionar esta opción de titulación el egresado presentara un proyecto de trabajo; una vez aprobado, el Departamento de Titulación nombrará a un asesor de entre los profesores que se encuentren relacionados con el área profesional motivo del informe.

El tiempo para la realización del Informe sobre la demostración de la experiencia profesional será de seis meses a partir de su fecha de registro.

En caso de que el alumno agote el plazo establecido en el artículo anterior y no haya concluido el informe, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a tres meses.

La estructura del informe sobre la demostración de la experiencia profesional deberá contener los siguientes elementos:

a) De identificación

- Nombre y logo de la Institución.
- Nombre del tema del informe
- Nombre del sustentante.
- Nombre del programa académico.
- Numero de acuerdo de reconocimiento.
- Numero de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico.
- Año de presentación del informe.
- Nombre del Asesor
- Nombre del Revisor

b) De contenido

- Índice de contenido del trabajo desarrollado.
- Justificación.
- Descripción del problema o situación abordada.
- Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
- Métodos y recursos empleados.
- Objetivos alcanzados.
- Conclusión y recomendaciones.
- Bibliografía
- Anexo.

c) Visto bueno del asesor y del revisor del informe.

El informe deberá ir acompañado de los anexos que lo avalen, así como de las cartas y oficios de la institución en las que se de fe de la realización de las actividades profesionales descritas en el trabajo de titulación.

Una vez concluido el informe, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio del revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- II. Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura).
- III. No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- IV. Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- V. Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- VI. Hacer solicitud por escrito de la opción.

V. INFORME DE SERVICIO SOCIAL: El estudiante que haya cubierto el número de horas establecidas en el presente Reglamento para la realización de su Servicio Social, podrá presentar un informe del mismo, a través del cual debe exponer como fue su práctica profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.

Los alumnos que opten por esta alternativa de titulación, deberán haber participado en un programa de Servicio Social, durante el cual habrán de contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social y tendrá que estar autorizado por la autoridad correspondiente.

El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad con la reglamentación vigente.

El informe sobre el Servicio Social prestado podrá ser individual o colectivo, el cual no podrá ser elaborado por más de tres integrantes. El Informe sobre el Servicio Social prestado podrá ser multidisciplinario.

El tiempo para la realización del informe sobre el Servicio Social prestado será de seis meses a partir de la fecha de registro. En todos los casos el o las alumnos deberán contar con el voto de un asesor y un revisor designados por el Departamento de Titulación.

En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el artículo anterior y no hayan concluido el informe, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a tres meses.

Los elementos que deberá contener el informe son:

- a) De identificación
 - Nombre y logo de la Institución.
 - Título (nombre del proyecto o tema desarrollado, según la opción).
 - Nombre de él o los sustentantes.
 - Nombre del programa académico.
 - Numero de acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico.
 - Año de presentación del informe.
 - Nombre del Asesor
 - Nombre del Revisor
- b) De contenido
 - Índice del contenido del trabajo desarrollado.
 - Objetivos del proyecto.
 - Descripción del problema o situación abordada.
 - Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
 - Objetivos alcanzados y beneficios logrados.
 - Métodos y recursos empleados.
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Bibliografía y anexos en su caso.
- c) Visto bueno del asesor y del revisor del informe.

Una vez concluido el informe, además del visto bueno del asesor el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación.
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

VI. CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN: El estudiante debe aprobar con calificación mínima de **8** (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio.

- a) El nombre del curso, los objetivos generales, temas y subtemas, actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, serán definidos por el Departamento de Titulación.

- b) La parte práctica se realizará en instituciones particulares o de orden público con las cuales la Institución tenga convenio o en el propio Instituto
- c) La duración será como mínimo, de 80 (ochenta horas).
- d) El pasante debe cubrir el 100% por ciento de asistencia al curso.
- e) El pasante presentará al final los trabajos elaborados durante el proceso del curso.
- f) Para la aprobación del curso se requerirá un mínimo de 8.5 (ochenta y cinco) de calificación.
- g) Debe sustentarse ante jurado con derecho a réplica.
- h) El fallo del jurado es inapelable.
- i) Al aprobar el curso, el pasante solicita la ceremonia de titulación ante el Departamento de Titulación de la carrera.
- j) Los resultados se especificarán en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación.
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

VII. LIBRO DE TEXTO O PROTOTIPO DIDÁCTICO: El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro de texto o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.

VIII. INFORME DE PROGRAMA EN EL EXTRANJERO: El estudiante que haya participado en algún programa en el extranjero, al menos durante un ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios en que se titulará, podrá presentar un informe de la experiencia académica vinculada a su área de conocimientos, que haya obtenido durante el mismo.

IX. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Se entiende por proyecto de investigación la disertación escrita que versará sobre tema y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas.

Esta modalidad deberá ser presentada por escrito y el sustentante podrá replicar las observaciones de los miembros del jurado. El fallo final es inapelable.

El alumno podrá cursar un Seminario de Titulación y/o Graduación para realizar su trabajo de Proyecto de Investigación, en el cual será conducido por su asesor y un revisor que le auxiliarán durante las sesiones programadas para ello.

Los elementos que deberá contener Proyecto de Investigación son:

a) De identificación

- Nombre y logo de la Institución.
- Título de la tesis.
- Nombre del o de los sustentantes.
- Nombre del programa académico.
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios programa académico.
- Año de presentación de la tesis.
- Nombre del Asesor
- Nombre del Revisor

b) De contenido

- Índice de contenido.
- Definición del problema.
- Justificación.
- Objetivos.
- Metodología empleada.
- Desarrollo.
- Conclusiones
- Bibliografía, hemerografía y documentos electrónicos.
- Anexos, en su caso.

c) Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

En caso de que el alumno agote el plazo establecido y no hayan concluido el Proyecto de Investigación, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarle por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Una vez concluido el Proyecto de Investigación, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación de la evaluación final de trabajo escrito.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional y/o grado académico que aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).

- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

X. TESIS: Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre tema y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. En el caso de la Tesis de maestría ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Programa Indicativo del Posgrado.

La tesis de nivel de Licenciatura podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis de nivel de posgrado será siempre individual.

La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

El tiempo para la realización de la tesis de licenciatura será de un año a partir de su registro. En el caso del posgrado será de dos años a partir de su registro.

Esta modalidad deberá ser presentada y defendida ante un jurado y el sustentante podrá replicar las observaciones de los miembros del jurado. El fallo final es inapelable.

El alumno podrá cursar un Seminario de Titulación o Graduación para realizar su trabajo de tesis, en el cual será conducido por su asesor y un revisor que le auxiliarán durante las sesiones programadas para ello.

Los elementos que deberá contener la tesis son:

a) De identificación

- Nombre y logo de la Institución.
- Título de la tesis.
- Nombre del o de los sustentantes.
- Nombre del programa académico.
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios programa académico.
- Año de presentación de la tesis.
- Nombre del Asesor
- Nombre del Revisor

b) De contenido

- Índice de contenido.
- Definición del problema.
- Justificación.
- Objetivos.

- Metodología empleada.
- Desarrollo.
- Conclusiones
- Bibliografía, hemerografía y documentos electrónicos.
- Anexos, en su caso.

b) Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

En todos los casos para la elaboración de la tesis el o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Departamento de Titulación. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 000 y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarle por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional o de grado.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

Art. 155. Para efecto de titulación, los estudiantes deben demostrar el dominio de un idioma.

Art. 156. La Institución determinará a través de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descrita en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES DE GRADUACION DE ESPECIALIDAD Y/O MAESTRÍA

Art. 157. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Graduación en Especialidad y/o Maestría, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

- I. TESIS:** Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre tema y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. En el caso de la Tesis de maestría ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Programa Indicativo del Posgrado.

La tesis de nivel de Licenciatura podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis de nivel de posgrado será siempre individual.

La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

El tiempo para la realización de la tesis de licenciatura será de un año a partir de su registro. En el caso del posgrado será de dos años a partir de su registro.

Esta modalidad deberá ser presentada y defendida ante un jurado y el sustentante podrá replicar las observaciones de los miembros del jurado. El fallo final es inapelable.

El alumno podrá cursar un Seminario de Titulación o Graduación para realizar su trabajo de tesis, en el cual será conducido por su asesor y un revisor que le auxiliarán durante las sesiones programadas para ello.

Los elementos que deberá contener la tesis son:

De identificación

- Nombre y logo de la Institución.
- Título de la tesis.
- Nombre del o de los sustentantes.
- Nombre del programa académico.
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios programa académico.
- Año de presentación de la tesis.
- Nombre del Asesor
- Nombre del Revisor

De contenido

- Índice de contenido.
- Definición del problema.
- Justificación.
- Objetivos.
- Metodología empleada.

- Desarrollo.
- Conclusiones
- Bibliografía, hemerografía y documentos electrónicos.
- Anexos, en su caso.

Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

En todos los casos para la elaboración de la tesis el o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Departamento de Titulación. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 000 y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarle por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional o de grado.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.

Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).

No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.

Tener constancia de conclusión del Servicio Social.

Estar al corriente en sus pagos con la Institución.

Hacer solicitud por escrito de la opción.

II. ESTUDIOS DE POSGRADO: El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **8** (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación. El alumno deberá solicitar, antes de iniciar el programa de posgrado elegido la autorización correspondiente a la Institución, a fin de que establezca si los estudios del posgrado cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro quedarán asociadas en el expediente del alumno.

Una vez cubiertos los cuarenta y cinco créditos del programa de posgrado el alumno tramitará su certificado parcial o total del programa académico de que se trate, debidamente autenticado y legalizado por las autoridades correspondientes, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional.

En el caso de que el alumno realice los estudios de posgrado en otra institución deberá presentar carta solicitada para recibir aprobación de que sus estudios de posgrado son validos para efectos de titulación.

Para esta opción de titulación, obtención de diploma de especialidad y/o grado académico, serán considerados aquellos estudios de posgrado concluidos con anterioridad, los cuales deberán ser afines a los estudios cursados; siempre y cuando hayan sido cursados de manera ordinaria y consecuente, de igual manera se deberá acreditar que dichos estudios deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios y registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional, diploma de especialidad y/o grado académico aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

III.EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS INSTITUCIONAL: Es la modalidad en la que al pasante se le realiza una exploración general de conocimientos oral o escrita, la cual se realizará bajo los siguientes criterios:

Esta opción se aplicará exclusivamente una vez al año, en virtud el trabajo y tiempo que conlleva.

- a. Se fechara la parte teórica.
- b. Las preguntas serán de opción múltiple.
- c. Habrá un jurado para la parte práctica.
- d. Se fechara la parte práctica en laboratorios, talleres, etc.
- e. El Director General (a) definirá el número de candidatos por promoción.
- f. La presentan pasantes con el promedio mínimo global de 8.5.
- g. Las líneas o aéreas serán el fundamento para la proporción en el porcentaje de preguntas por cada una de ellas.
- h. Las evaluaciones serán únicamente acreditado o suspendido.
- i. El fallo es inapelable.
- j. Los resultados se especificaran en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.

- k. En caso de obtención de suspendido podrá buscar otra forma de titulación seis meses después, o procurar el examen de conocimiento un año después del ya presentado.

IV.SEMINARIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN: El estudiante debe aprobar con calificación mínima de **8** (ocho). El Seminario Especial de Graduación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio conllevará los siguientes puntos:

- a) El nombre del curso, los objetivos generales, temas y subtemas, actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, serán definidos por el Departamento de Titulación.
- b) La parte práctica se realizará en instituciones particulares o de orden público con las cuales la Institución tenga convenio o en el propio Instituto
- c) La duración será como mínimo, de 80 (ochenta horas).
- d) El pasante debe cubrir el 100% por ciento de asistencia al curso.
- e) El pasante presentará al final los trabajos elaborados durante el proceso del curso.
- f) Para la aprobación del curso se requerirá un mínimo de 8.5 (ochenta y cinco) de calificación.
- g) Debe sustentarse ante jurado con derecho a réplica.
- h) El fallo del jurado es inapelable.
- i) Al aprobar el curso, el pasante solicita la ceremonia de titulación ante el Departamento de Titulación de la carrera.
- j) Los resultados se especificarán en acta con referencia a cada pasante, ya sea aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad y de ser necesario con mención honorífica.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.
- b) Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación.
- c) No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.
- d) Tener constancia de conclusión del Servicio Social.
- e) Estar al corriente en sus pagos con la Institución.
- f) Hacer solicitud por escrito de la opción.

Art.158. Para efecto de titulación, los estudiantes deben demostrar el dominio de un idioma.

Art. 159. La Institución determinará a través de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descrita en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE DOCTORADO

Art. 160. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

I.TESIS: Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre tema y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. En el caso de la Tesis de maestría ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Programa Indicativo del Posgrado.

La tesis de nivel de Licenciatura podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis de nivel de posgrado será siempre individual.

La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

El tiempo para la realización de la tesis de licenciatura será de un año a partir de su registro. En el caso del posgrado será de dos años a partir de su registro.

Esta modalidad deberá ser presentada y defendida ante un jurado y el sustentante podrá replicar las observaciones de los miembros del jurado. El fallo final es inapelable.

El alumno podrá cursar un Seminario de Titulación o Graduación para realizar su trabajo de tesis, en el cual será conducido por su asesor y un revisor que le auxiliarán durante las sesiones programadas para ello.

Los elementos que deberá contener la tesis son:

De identificación

- Nombre y logo de la Institución.
- Título de la tesis.
- Nombre del o de los sustentantes.
- Nombre del programa académico.
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios programa académico.
- Año de presentación de la tesis.
- Nombre del Asesor
- Nombre del Revisor

De contenido

- Índice de contenido.

- Definición del problema.
- Justificación.
- Objetivos.
- Metodología empleada.
- Desarrollo.
- Conclusiones
- Bibliografía, hemerografía y documentos electrónicos.
- Anexos, en su caso.

Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

En todos los casos para la elaboración de la tesis el o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Departamento de Titulación. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 000 y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Departamento de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarle por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional o de grado.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo título profesional aspira.

Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación (un idioma para nivel licenciatura y dos para el nivel de posgrado).

No tener antecedentes de indisciplina en la Institución.

Tener constancia de conclusión del Servicio Social.

Estar al corriente en sus pagos con la Institución.

Hacer solicitud por escrito de la opción.

Art. 161. Para efecto de titulación, los estudiantes deben demostrar el dominio de un idioma.

Art. 162. La Institución determinará a través de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descrita en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Art. 163. La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente y en lugar visible las CONVOCATORIAS para registro a las diferentes modalidades de Titulación y/o graduación.

Art. 164. El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para la Titulación y/o graduación, exhibiendo el respectivo comprobante a la coordinación de titulación y/o servicios escolares a efecto de iniciar los trámites de titulación y/o graduación respectivos.

Art. 165. El estudiante deberá registrar en la coordinación de titulación la opción por la que desee titularse.

Art. 166. La modalidad de titulación y/o graduación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias; generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

Art. 167. Será causa de SANCIÓN estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación y/o graduación. Así como será causa de SANCIÓN no concluir la opción de titulación y/o graduación registrada.

Art. 168. El estudiante contará con el plazo establecido conforme a la opción de titulación y/o graduación elegida, para concluir su proceso de titulación y/o graduación.

Art. 169. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación y/o graduación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
 - II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Coordinación de Titulación, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPITULO VI. APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE LA TITULACIÓN o GRADUACION

ARTÍCULO 170. Al iniciar el proyecto de titulación o graduación, el alumno someterá a aprobación por parte del Departamento de Titulación el proyecto a realizar en función de la opción elegida.

Para lo cual deberá cubrir el treinta por ciento del costo del proceso de titulación o graduación, no importando la opción elegida.

ARTÍCULO 171. El Departamento de Titulación. Deberá resolver en un plazo máximo de 30 días y en su caso el Departamento de Titulación apruebe. El proyecto, se procederá a su correspondiente registro.

ARTÍCULO 172. El registro de la modalidad de titulación o graduación se realizara en el libro correspondiente, y será esta fecha la que determine el inicio del proceso de titulación o graduación.

ARTÍCULO 173. En caso de que el Departamento de Titulación no apruebe la modalidad, el alumno tendrá un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones que el propio Comité señale.

DE LOS ASESORES Y REVISORES

ARTÍCULO 174. El Departamento de Titulación asignara un asesor y un revisor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación o graduación que así lo requieran.

ARTÍCULO 175. Los asesores y revisores de trabajos de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al que se aspira obtener con el trabajo a asesorar o revisar.
- II. Contar con cinco años de antigüedad docente en el nivel superior o bien haber tomado los cursos que la Institución imparte para la elaboración de trabajos de titulación.
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 176. El asesor del trabajo de titulación o graduación vigilara el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico. El revisor tendrá como función supervisar el trabajo motivo del examen.

ARTÍCULO 177. Una vez concluido el trabajo de titulación o graduación este deberá contar con el voto de aprobación del asesor y del revisor. Dicho voto no los compromete con la calificación en el examen profesional.

DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

ARTÍCULO 178. Una vez finalizado el trabajo de titulación o graduación en los casos de trabajos escritos, y contando con lo visto bueno del asesor y del revisor. El alumno deberá solicitar al Comité de Titulación le sea asignado los sínodos.

ARTÍCULO 179. El número de sinodales será de tres titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 180. Los sinodales de trabajo de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II. Contar con cinco años de antigüedad docente en el nivel de educación superior o bien haber tomado los cursos que el Instituto imparte para la preparación de sinodales.
- III. Tener un año de antigüedad en el Instituto.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 181. En el caso de la opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado, una vez que el alumno haya cubierto los créditos establecidos para cada opción y obtenido el certificado autenticado por la autoridad correspondiente, podrá solicitar la celebración del examen profesional o bien la ceremonia para su titulación.

ARTÍCULO 182. En el caso de la opción de Examen General de Conocimientos, será necesario haber aprobado el examen escrito que aplique el Instituto o haber obtenido el puntaje requerido del Índice del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), para solicitar la asignación del jurado en la Institución. Este se podrá solicitar dentro de los plazos establecidos por el Departamento de Titulación para el período correspondiente.

ARTÍCULO 183. En el caso de opción de titulación por Alto Rendimiento Académico el alumno solicitará su certificado total y su registro para la ceremonia de titulación.

ARTÍCULO 184. El Departamento de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen profesional o de grado, o bien la ceremonia de titulación.

ARTÍCULO 185. En los casos de examen de titulación, el Departamento de Titulación asignará los sinodales que cumplan con las características señaladas en el Artículo 000 del presente reglamento.

ARTÍCULO 186. El orden de los sinodales será el siguiente:

- I. El presidente del sínodo será el profesor de mayor antigüedad en el Instituto. En caso de que el Director General, el Director Académico o el Decano de Programa Académico estén dentro del jurado, tendrá el cargo de Presidente.
- II. El vocal será el segundo en antigüedad.
- III. El secretario será el de menor antigüedad dentro del sínodo titular.
- IV. En todos los casos se nombrarán dos sinodales suplentes ordenados por antigüedad dentro del Instituto.
- V. El asesor y el revisor estarán preferentemente dentro del sínodo titular.

DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

ARTÍCULO 187. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el examen profesional o de grado serán:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivos.
- III. En el caso de nivel de Licenciatura, contar con el Servicio social correspondiente.
- IV. Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la Institución como requisito para la titulación. Para nivel Licenciatura acreditar el dominio y comprensión de un idioma, para el nivel de postgrado acreditar el dominio y comprensión de 2 idiomas.
- V. Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios de los asesores y jurados, o presentar las pruebas requeridas tales como el certificado autenticado en el que conste que el alumno curso 45 créditos de un Posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios y aprobó con una calificación mínima de 8.0 las actividades académicas, o que curso 100% de créditos del posgrado con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero) en las actividades académicas, o haber aprobado el examen escrito bajo la opción de examen general de conocimientos, que aplique el Instituto, o haber obtenido el puntaje requerido en el índice CENEVAL en el EGEL examen general de egresado de los programas de licenciatura, o presentar su certificado total en el que se sustenten las condiciones para aspirar a su titulación mediante la opción de Alto Rendimiento.

ARTÍCULO 188. En caso de que por diversos motivos no se integre el jurado propuesto el día de la celebración del examen, se suspenderá el acto y se podrá solicitar nuevamente, en tal caso la Institución fijara nueva fecha para la realización del examen.

ARTÍCULO 189. En caso de que el examen no pueda llevarse a cabo por causas imputables al alumno, el examen se declarará suspendido, se procederá a fijar una nueva fecha la cual no podrá ser antes de seis meses.

ARTÍCULO 190. En caso de que el resultado del examen sea suspendido podrá solicitarse nuevamente en un periodo mínimo de seis meses y el alumno no podrá cambiar la opción de titulación elegida.

ARTÍCULO 191. En el caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de titulación o graduación, será sancionado con la expulsión definitiva del Instituto y no podrá titularse o graduarse.

ARTÍCULO 192. El resultado del examen profesional o de grado será:

- I. Aprobado con Mención Honorífica

- II. Aprobado por Unanimidad.
- III. Suspendido.

En todos los casos el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

ARTÍCULO 193. Los requisitos para otorgar la Mención Honorífica son:

- I. Tener un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) en el programa académico correspondiente.
- II. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, este deberá ser alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de nueve o haber aprobado el examen general de egreso de la licenciatura que otorga el CENEVAL. En el caso de titularse mediante la realización de estudios de Posgrado, será necesario contar con un promedio mínimo de nueve.
- III. Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- IV. Que el jurado la otorgue por unanimidad.
- V. No tener antecedentes de indisciplina dentro del Instituto.

Para los casos de titulación mediante la opción de Alto Rendimiento Académico, se les otorgará siempre la Mención Honorífica.

BIBLIOTECA

ARTÍCULO 194. Todos los alumnos dispondrán de los servicios de la biblioteca en base a la normatividad

- I. Sala de lectura,
- II. Préstamo interno de libros.
- III. Préstamo interno de material didáctico.

ARTÍCULO 195. En la biblioteca deben observarse las siguientes indicaciones:

- I. Guardar absoluto silencio
- II. No introducir ni ingerir ningún tipo de alimento o bebida.
- III. Abstenerse utilizar el teléfono celular.
- IV. Respetar el horario de biblioteca

ARTÍCULO 196. Es responsabilidad del usufructuario conservar en buen estado los libros que soliciten.

ARTÍCULO 197. La Institución no ofrece el servicio del préstamo externo de libros.

ARTÍCULO 198. En el caso de deterioro, maltrato o pérdida del libro solicitado, el usufructuario deberá reponer el libro y donar otro que le sea especificado por servicios escolares.

LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 199. Los servicios del laboratorio y/o talleres se otorgaran a los alumnos que estén cursando las materias en las cuales se indiquen las prácticas respectivas.

ARTÍCULO 200. Cada alumno tendrá derecho al uso de computadoras y/o cualquier laboratorio dentro de la clase si esta lo ha merita. El alumno q deje d asistir sin previo aviso será objeto de la cancelación de sus derechos pero conservando sus obligaciones con el Instituto.

ARTÍCULO 201. El tiempo de atención a los alumnos en los laboratorios y/o talleres es únicamente dentro de su horario de clases.

ARTÍCULO 202. El alumno no podrá entrar a un laboratorio y/o taller fuera de su horario de clases.

ARTÍCULO 203. El material que se deba utilizar para la operación del equipo tales como USB, papelería, etc; correrá por cuenta y costo del alumno.

ARTÍCULO 204. Durante el tiempo que el alumno utilice el equipo será responsable desu cuidado.

ARTÍCULO 205. El alumno debe darle el uso adecuado al equipo cumpliendo las indicaciones técnicas y de protección de operación que indiquen los profesores y el encargado del laboratorio y/o taller. Iniciar los trámites para registrar en la coordinación de titulación la nueva modalidad de titulación elegida.

Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

Art. 206. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Art. 207. Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación y/o graduación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución a través Servicios Escolares conforme a la modalidad, plan de estudios de que egresarán y opción de titulación elegida.

TÍTULO XV DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 208. Se entenderá como primer pago, pago inicial, primera parcialidad, reinscripción o inscripción; aquella que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases obteniendo con ella su tira de materias.

Art. 209. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades o colegiaturas que los estudiantes o padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo y cuyas fechas están especificadas en el calendario de pagos.

Art 210. La Institución percibirá por parte del alumno, por los servicios que presta, los montos que especifique el calendario de pagos respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Art. 211. La Institución establecerá por medio de su Calendario de Pagos los montos y fechas a pagar. En caso contrario se deberá cubrir los pagos por extemporaneidad correspondientes.

Art. 212. Los pagos deberán realizarse en las Instituciones Bancarias señaladas para tal fin ya sea a través de depósito en ventanilla o transferencia interbancaria (siempre y cuando se verifique la transacción en un término de 24 horas). Sólo se aceptan pagos colegiaturas, en efectivo o cheque, en las cajas del Plantel cuando se cuente con la autorización.

Art. 213. Los pagos de trámites y servicios varios podrán realizarse en las cajas de los Planteles, o en la institución bancaria con la respectiva ficha de depósito o transferencia (siempre y cuando se verifique en un término de 24 horas).

Art. 214. Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán constar en recibos que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por el recibo correspondiente salvo buen cobro.

Art. 215. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Art. 216. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago, fenecido este término no habrá reclamación alguna y se entenderá por consentido el pago en los términos o conceptos por el que se pagó.

Art. 217. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Art. 218. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado se emitirá una carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios se considerará a cuenta del costo de Titulación y/o graduación.

Art. 219. Cuando el estudiante se inscribe o reinscribe en el periodo de inscripción anticipada y sólo cubre la misma deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.

Art. 220. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Calendario de cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Art. 221. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus colegiaturas por mas de dos ocasiones caerá en mora y en consecuencia perderán este beneficio.

Art. 222. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario, y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confiere ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

Art. 223. Los estudiantes que se reinscriban fuera de calendario establecido se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las parcialidades o colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Art. 224. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

Art. 225. En caso de que se haya realizado la inscripción o reinscripción en su caso con promoción y se incumpla con el pago de colegiatura se cancelará el beneficio de dicha promoción y se sujetará a la cuota ordinaria fijada en el calendario de pagos.

CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Art. 226. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción y solicite su baja antes de quince (15) días naturales del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso (no aplica en cuotas varias como: trámites de SEP, etc.)

Art. 227. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

Art. 228. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de diez días (10) naturales posteriores a su solicitud, y previa comprobación de que no procede dicho trámite la cual estará a cargo de demostrarla el alumno.

Art. 229. En los casos en que proceda por causas imputables a la Institución la devolución será del 100% de lo pagado por el estudiante, éste deberá solicitar la devolución en un periodo no mayor de quince días naturales en la Administración del campus, en caso contrario consentirá tácitamente el pago efectuado.

Art. 230. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días naturales de la fecha de su solicitud en la Administración del Plantel y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

TÍTULO XVII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Art. 231. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Art. 232. Las autoridades académicas son:

- I. Director General
- II. El Rector o Director de Plantel
- III. Directores Académicos, Decanos de Carrera, Dirección de Unidad Académica y Vinculación Profesional, Directores de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 233. El Director general es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

Art. 234. El Rector o el Director General son la máxima autoridad académica y administrativa del Plantel.

Art. 235. Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Art. 236. Los Decanos de carrera son la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Art. 237. Son las instancias colegiadas dentro de cada Plantel que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Art. 238. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Plantel y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.

- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.
- V. La Junta Administrativa.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 239. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Plantel.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Art. 240. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base al Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Art. 241. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la Institución.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y/o graduación y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación y/o graduación.

Art. 242. El Comité de Becas:

- I. Asigna las becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Plantel.

SEGUNDO. – Las direcciones del Plantel deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. – Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación a través de la página web www.impo.org.mx